



---

Tribunal Supremo Electoral

---

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.**

Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–**, a través de su Representante Legal, Cirilo Pérez Ordóñez, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Zacapa, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, José Lazaro Cristales Cabrera; y, **Diputado Distrital 2**, Vacante.

**CONSIDERANDO I**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

## CONSIDERANDO II

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución del Director del Registro de Ciudadanos: "... Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas..."; asimismo, en su artículo 216 estipula que: "... El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver...".

## CONSIDERANDO III

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-**, a través de su Representante Legal, Cirilo Pérez Ordóñez, el trece de febrero de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Zacapa; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el informe identificado con el número DRCZ guion D guion cero seis guion dos mil veintitrés LMPM (DRCZ-D-06-2023 LMPM), de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, dictaminando procedente la inscripción de la de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Zacapa, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, José Lazaro Cristales Cabrera; y, **Diputado Distrital 2**, Vacante; toda vez que, cumple con lo regulado en los artículos: 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 214 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones. Solicitó a esta Dirección, declarar con lugar la inscripción.



---

Tribunal Supremo Electoral

---

### CONSIDERANDO IV

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policiaos del candidato a cargo de elección popular que aquí se conoce, advirtiendo que dicho documento goza de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como lo contemplado en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Zacapa, mediante informe número DRCZ guion D guion cero seis guion dos mil veintitrés LMPM (DRCZ-D-06-2023 LMPM), de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el informe técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Zacapa relacionado, esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS –MLP–**, a través de su Representante Legal, Cirilo Pérez Ordóñez, para la inscripción de candidatos a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, José Lazaro Cristales Cabrera; y, **Diputado Distrital 2**, Vacante, en virtud de no haber sido postulado en la Asamblea respectiva; por lo que así deberá declararse.

### LEYES APLICABLES

Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y

217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

## POR TANTO

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS -MLP-**, a través de su Representante Legal, Cirilo Pérez Ordóñez, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Quiché, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, José Lazaro Cristales Cabrera; y, **Diputado Distrital 2**, Vacante, en virtud de que no fue postulado en la Asamblea respectiva. **II.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender la credencial que en derecho corresponden. **III. Notifíquese.**

  
**Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Doce horas con veinte y seis minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, en la trece calle, doce guion cuarenta y ocho, Literal "A", zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS" -MLP-" la resolución número PE-DGRC-294-2023 RJMJ/crrdl, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Urias Vasquez; quien de enterado (a) de conformidad SE firmó.  
DOY FE.

(f)

Urias Vasquez  
NOTIFICADO (A)



Daniel Obando  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos